



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00226-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **ALEJANDRO YATE PORRAS** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, a la que se citó mediante providencia del pasado 8 de julio.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderado: JULIO ANDRÉS TRONCOSO RODRÍGUEZ, C.C. 14.399.799 de Ibagué y T.P. 196.573 del C. S. de la J., Dirección: calle 11 No 1-92 of 307 de esta ciudad. Tel. 3105540057 Correo electrónico: juliantrncoso_1@hotmail.com

Parte Demandada:

Apoderado CASUR: ORLANDO CORTES BRIÑEZ, C.C. No. 93.122.417 y T.P. No. 295.430 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Cra. 3 8-39 oficina V-8 escorial de Bogotá. [Tel:3102269791](tel:3102269791). Correo Electrónico: orlando.cortes2417@casur.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado ORLANDO CORTES BRIÑEZ, identificado con C.C. No. 93.122.417 y T.P. No. 295.430 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder otorgado por la Representante Judicial de la entidad, Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA, que reposa en el archivo “026PoderPoliciaNacional” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital. **Decisión que se notificó en estrados.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Como la suscrita ni los demás sujetos procesales advertimos circunstancia alguna que pudiera invalidar lo actuado, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento y dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

EXCEPCIONES PREVIAS:

Como la suscrita no avizó su existencia y la Entidad demandada no contestó la demanda, se indicó que no existían excepciones previas o mixtas por resolver, conforme a lo estipulado en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Revisado el expediente, y aun cuando la Entidad demandada no contestó la demanda, el Despacho determinó que los hechos relevantes que se encuentran acreditados dentro del cartulario y que, por tanto, serán objeto de discusión entre las partes, ni materia de prueba, son los siguientes:

El demandante ingresó a la Policía Nacional en el año 1992 y su fecha de retiro fue el 10 de agosto de 2016 (fls. 15 del archivo "001Cuadernoprincipal" de la carpeta del mismo nombre del expediente); mediante Resolución 8522 del 9 de noviembre de 2016 se le reconoció y ordenó el pago de su asignación de retiro (fls. 16 a 17 del archivo "001Cuadernoprincipal" de la carpeta del mismo nombre del expediente); a través del acto administrativo No. E-01524-201810982 –CASUR Id: 333909 del 18 de junio de 2018 la demandada negó al demandante el reajuste de su asignación de retiro (fls. 8 a 9 del archivo "001Cuadernoprincipal" de la carpeta del mismo nombre del expediente).

Sin manifestación de las partes.

A continuación, el Despacho determinó que los hechos que serían objeto de debate son los siguientes:

La parte demandante afirma que, durante los años 1997, 1999, 2001, 2002 y 2004, el incremento de su salario fue inferior al IPC determinado por el gobierno nacional para cada uno de esos años, diferencia porcentual que no solamente afectó su salario en servicio activo sino también, la liquidación de su asignación de retiro, lo que deviene en inconstitucional.

Sin manifestación de las partes.

Establecidos los hechos que serían objeto de debate, el Despacho procedió a fijar las pretensiones elevadas por la parte actora, así:

- 1.1 Que se declare la nulidad del acto administrativo No. E-01524-201810982 –CASUR Id: 333909 del 18 de junio de 2018, emitido por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, por medio del cual se niega la reliquidación de la asignación de retiro del demandante.
- 1.2 Se condene a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, a reajustar y reliquidar la asignación de retiro del demandante, aplicando el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor establecido por el gobierno nacional para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, teniendo en cuenta que el aumento anual reconocido al salario del demandante para las referidas anualidades por parte de la Policía Nacional fue inferior al que por IPC decretó el Estado Colombiano, junto con los intereses e indexación que en derecho corresponda.
- 1.3 Se ordene a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, reajustar y reliquidar la asignación de retiro del demandante a partir del 09 de noviembre de 2016, fecha en la que se le reconoció la prestación periódica mediante la Resolución No. 8522.
- 1.4 Que se inapliquen por inconstitucionales los decretos que aumentaron el salario del señor Alejandro Yate Porras para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, y que se precisan así:

a) Decreto 122 del año 1997, b) Decreto 62 del año 1999, c) Decreto 2737 de año 2001, d) Decreto 745 del año 2002, e) Decreto 3552 del año 2003, f) Decreto 4158 del año 2004.

1.5 Dar cumplimiento a la sentencia de conformidad con los artículos 192 y 195 del Código Contencioso Administrativo (sic).

Frente a las cuales, la **parte actora** manifestó que estaba de acuerdo con que esas eran las pretensiones de su demanda y la **parte demandada** y el **delegado del ministerio público** indicaron que no tenían observaciones al respecto.

PROBLEMA JURÍDICO

A continuación, el Despacho indicó que el problema jurídico a dilucidar en el presente caso consistía en Determinar si al señor ALEJANDRO YATE PORRAS le asistía derecho a que la demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, le reconociera y pagara el reajuste de la asignación de retiro aplicando el porcentaje del IPC para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, teniendo en cuenta que el aumento anual reconocido al salario del demandante para las referidas anualidades por parte de la Policía Nacional fue inferior al que por IPC decretó el Estado Colombiano.

Sin manifestaciones de las partes.

Ahora bien, encontrándose de acuerdo las partes sobre los hechos que serían objeto de prueba, las pretensiones y el problema jurídico a resolver a través de la presente actuación, quedó fijado el litigio en estos términos. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

CONCILIACIÓN

Se le preguntó al apoderado de CASUR si el presente asunto había sido sometido al Comité de Conciliación de dicha Entidad y en caso de ser así, si tenía algún acuerdo conciliatorio que proponer a la parte demandante, frente a lo cual efectuó las manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia, pero como en conclusión dijo que no le asistía ánimo conciliatorio, el Despacho declaró fracasada y precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a que no fueron solicitadas, el Despacho declaró precluida esta etapa de la audiencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho procedió a decretar las pruebas que consideró pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandante con su escrito introductorio, visibles a folios 4 a 42 del archivo "001CuadernoPrincipal" de la carpeta del mismo nombre del expediente digital.

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS

Niéguese por impertinente e innecesario lo solicitado por el apoderado de la parte actora visto a folio 2 del archivo "013EscritoReformaDemanda" de la carpeta 001CuadernoPrincipal del expediente

digital, tendiente a que se requiera a la Dirección de la Veeduría Delegada para la Policía Nacional para que allegue la certificación del Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 29 de mayo del año 2019, por medio de la cual se estableció el promedio ponderado de los salarios de los servidores de la administración central para los años 1997–2004, toda vez que no se indica el objeto de la misma y además, porque en el informe técnico allegado con la demanda y que fue incorporado previamente, se hizo un análisis de los decretos salariales para los miembros de la fuerza pública y el IPC para el caso de los oficiales, suboficiales y el nivel ejecutivo de la Policía Nacional, con los datos suministrados por la Policía Nacional en cuanto a los incrementos de salarios entre los años 1997 a 2004, por lo que en caso de que se advirtiera la necesidad de establecer los salarios de los servidores de la administración central para los años 1997–2004, la prueba debería ser solicitada ante el Departamento Administrativo de la Función Pública que es la entidad encargada de suministrar dicha información y no a la Veeduría Delegada para la Policía Nacional.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No se decretarán por cuando la entidad no contestó la demanda.

REITERACION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Reitérese a la CAJA DESUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL la remisión del expediente administrativo del señor ALEJANDRO YATE PORRAS, identificado con CC No. 93.385.548, dentro del término máximo de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, por conducto del apoderado aquí presente.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

Previa anuencia de las partes, se determinó que una vez allegado el expediente administrativo se procedería a su incorporación y a correr traslado a través de auto separado; y que, posteriormente, si no se presentaba ninguna objeción, igualmente mediante auto separado se correría traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, termino dentro del cual el delegado del Ministerio Público podría emitir su concepto; se advirtió que la sentencia se dictaría dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La audiencia se dio por terminada a las tres y veintiséis de la tarde (03:26 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les había sido suministrado con el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:
Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaa3e9411cab6f9f85869044775d7f456b564bb522deb2880251ebe470fe57d**

Documento generado en 17/08/2022 12:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>